



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

Mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de 11 de agosto de 2023, corresponden al nuevo Departamento de Economía, Empleo e Industria:

- a) Todas las competencias del anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo.
- b) Todas las competencias del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial excepto las competencias en turismo.
- c) Las competencias vinculadas a la portavocía y la política informativa del Gobierno de Aragón atribuidas al anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- d) Las competencias atribuidas al anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en materia de innovación.
- e) Las competencias en materia de protección de consumidores y usuarios del anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- f) Al Departamento de Economía, Empleo e Industria quedan adscritos el Instituto Aragonés de Empleo, el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón.

La modificación de la organización de la Administración autonómica efectuada por el citado Decreto de 11 de agosto de 2023, fue desarrollada mediante el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto 102/2023, el Departamento de Economía, Empleo e Industria cuenta como órganos directivos con la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Política Económica, la Dirección



General de Trabajo, la Dirección General de PYMES y Autónomos, la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, la Dirección General de Energía y Minas y la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios.

Respecto de las siguientes entidades del sector público y de conformidad con lo acordado en el artículo 3 del Decreto 102/2023, el Departamento de Economía, Empleo e Industria actúa como Departamento de tutela de la Corporación Empresarial Pública de Aragón SLU; Aragón Exterior, SAU; Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.; Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A.; Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A; Parque Tecnológico Walqa, S.A; Fundación Centro Astronómico Aragonés y las Fundaciones dependientes del Instituto Aragonés de Fomento.

Esta nueva organización administrativa, definida en los Decretos antedichos, debe completarse con el correspondiente Decreto que apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada Departamento que permita el ejercicio de las funciones que le son atribuidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y concordantes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y Disposición final primera del Decreto 102/2023. La estructura regulada en esta disposición se caracteriza por la continuación en las funciones ya reconocidas a los anteriores Departamentos de Economía, Planificación y Empleo, recogido en el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, y al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, recogido en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, exceptuando las competencias en materia de Turismo.

A dichas competencias hay que agregar las competencias vinculadas a la portavocía y la ejecución de la política informativa del Gobierno de Aragón, recogidas en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dicha ejecución de la política informativa es ejercida mediante la Dirección de Comunicación, que pasa a depender de la persona titular del Departamento de Economía, Empleo e Industria.



Respecto a la Dirección General de Trabajo, se mantiene la estructura precedente aunque desprovista de las competencias en materia de autónomos y economía social de la anterior estructura orgánica. Está diseñada a partir del Servicio de Relaciones Laborales y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral con categoría ambos de jefaturas de servicio. Se mantienen, por tanto, las Subdirecciones de Trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza, que se configuran como unidades con funciones de gestión y tramitación en el ámbito territorial correspondiente, adscritos orgánica y funcionalmente a la Dirección General de Trabajo.

Asimismo hay que añadir las competencias en materia de innovación atribuidas al anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y las competencias en materia de protección de consumidores y usuarios atribuidas al anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Igualmente, en el Decreto se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa actual en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de administración electrónica y gobernanza de datos, incorporando en la estructura organizativa del Departamento una Unidad de Igualdad de Género y una Unidad de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se encomienda a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través de Servicio de Régimen Jurídico, Asuntos Generales y Coordinación Administrativa, las funciones propias de la Unidad de Transparencia.

A su vez, el Decreto incorpora las funciones incluidas en el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma aprobado por Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en especial, las funciones relativas al Plan de prevención derivado de la evaluación de riesgos realizada en los centros y unidades administrativas del Departamento, en cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y bajo la coordinación de la Dirección



General competente en materia de función pública.

Por último, se incluyen los Servicios Provinciales, en su condición de órganos periféricos del Departamento y que asumen, además de los Servicios Provinciales del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como las Subdirecciones con competencias en materia de consumo del anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Por su parte, las Subdirecciones Provinciales de Trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza, procedentes de anterior Departamento de Economía, Planificación y Empleo, mantienen su dependencia jerárquica de la Dirección General de Trabajo.

Se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tales principios son el de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en tanto que la norma resulta necesaria para la articulación orgánica del citado Departamento, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y su regulación se encuentra justificada para garantizar dicha finalidad.

1. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 44.1.a) de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPGA), es necesaria la justificación de los principios de buena regulación a los que han de ajustarse todas las iniciativas normativas de las administraciones públicas. Estos principios se hallan recogidos en el artículo 39 de esa norma, que reitera a su vez, los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Este artículo 39 indica:

«1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.

2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.»



Lo que establece el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Como se desarrollará en el apartado segundo de esta memoria, este proyecto de decreto plantea la articulación de la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, tras la modificación de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón operada por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad, conlleva que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, cuestión que viene resuelta por la propia configuración de nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto la aprobación de la estructura orgánica del Departamento se configura como la medida necesaria para hacer posible la organización del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, según se indica en el artículo 129.4 «*para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas*». Este principio está suficientemente justificado en el apartado tercero de esta memoria en el que se describe y analiza la correcta inserción de esta norma en el ordenamiento jurídico, habiéndose seguido el procedimiento previsto tanto en el TRLPGA, como en aquellos aspectos de aplicación de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita un acceso sencillo universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración conforme a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En cumplimiento de lo cual, y según el artículo 15 de esta norma, se ha facilitado toda esta información actualizada al Portal de Transparencia. Como se detalla en el apartado 3 de esta memoria, al tratarse de una norma organizativa, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 47 del TRLPGA.



El principio de eficacia implica que las iniciativas normativas deben evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación, la gestión de recursos públicos. Esta disposición es una norma de organización interna que puntualmente define y asigna la ejecución de funciones competencia de este Departamento para una mejor gestión. Estos principios tienen reflejo en la parte expositiva del proyecto de decreto, tal y como establece el artículo el apartado 3 del citado artículo 39 del TRLPGA.

2. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se considera que una norma es oportuna cuando resulta conveniente en un determinado momento y/o ante una determinada situación. En concreto, como ya se ha puesto de manifiesto, este proyecto de decreto plantea la articulación de la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, tras la modificación de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón operada por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón.

En concreto, la Disposición final primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece expresamente que *“el Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos”*.

3. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 71 recoge en su cláusula 1ª la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para la *«creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.»* Con carácter expreso se recoge en el artículo 61 la facultad de autoorganización, al indicar que *«la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley»*.

El ejercicio de esta competencia está previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que establece, en su apartado 2, que *«La estructura orgánica de los*



departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76».

Corresponde al Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad reglamentaria tal y como está previsto en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 53.1, y recogido en los artículos 36 y siguientes del TRLPGA. Así el citado artículo 36 concreta que: «1. *El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno.* 2. *El Gobierno, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, está facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas a la ley, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de las leyes.»*

Conforme a lo cual, se dictó el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, desarrollado por Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con la mencionada Disposición final primera del citado Decreto 102/2023, corresponde por tanto la aprobación de una disposición reglamentaria que adopte forma de decreto del Gobierno de Aragón.

4. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

El artículo 44.1.b) del TRLPGA establece, como contenido mínimo de las memorias que acompañan a los proyectos normativos, «*un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica*». Como se ha venido indicando a lo largo de esta memoria, la norma que ahora se analiza no contiene en puridad la nueva regulación de ningún procedimiento administrativo, sino que se trata de la configuración de la estructura orgánica del Departamento.

En todo caso, procede resaltar, que los procedimientos a los que afectan las funciones propias de los diferentes órganos del citado Departamento, que se vienen tramitando ya de forma electrónica, continuarán tramitándose así sin que la aprobación de una estructura orgánica pueda comportar una distorsión en la forma de tramitación.



5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

El artículo 44.1.c) del TRLPGA señala que, como parte del contenido mínimo de la memoria, deben reflejarse las aportaciones obtenidas en la consulta pública, tanto los autores como el sentido de sus aportaciones, en caso de haberse realizado. En la tramitación de este procedimiento se ha prescindido de este trámite de consulta pública previa, amparado por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en particular por el artículo 43.3 del TRLPGA. Así, en la tramitación de este proyecto normativo, iniciado mediante Orden de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria de 28 de noviembre de 2023, se han seguido las disposiciones establecidas en los artículos 42 y siguientes del TRLPGA.

Así, una vez elaborada la orden de inicio, el artículo 43 de la citada norma determina que aprobada la orden de inicio y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, debe abrirse un periodo de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma, a través del portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.

No obstante, señala expresamente en el apartado 3 de este mismo artículo que podrá prescindirse del trámite de consulta pública: «a) *Cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias*», de lo cual debe quedar constancia en la memoria justificativa. El objeto de este decreto, se ha venido indicando, es la reorganización interna de algunas de las funciones que están asignadas a servicios de este Departamento, motivado, en algunos casos por previas modificaciones normativas.

De este modo, y como ya se ha venido justificando en esta memoria, el proyecto de decreto tiene carácter organizativo, derivado directamente de la potestad de autoorganización de la Administración, en cuanto que tal y como viene aseverando la doctrina y jurisprudencia, no inciden en aspectos relativos a derechos o deberes de terceros, aunque pueden alcanzar en su regulación a las relaciones con los administrados, en la medida en que sea instrumentalmente necesario para integrarlos en la organización administrativa, aunque sin afectar a los aspectos básicos de los derechos y obligaciones de los mismos (STS de 15 de abril de 1998). Queda por tanto justificado que se haya prescindido de este trámite de consulta pública previa.



6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

Como se ha justificado previamente, el proyecto de decreto tiene carácter interno y organizativo. De este modo, la configuración de la estructura orgánica del Departamento pretende atender a criterios de eficacia y eficiencia y aspira a una mejor gestión del trabajo que, en definitiva, agilizará las gestiones de la ciudadanía y de las empresas en sus relaciones con este Departamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.d) del TRLPGA, la memoria justificativa, al analizar el impacto social de las medidas, ha de incluir un análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de los efectos sobre la unidad de mercado. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, determina en su artículo 1 su objeto, que es el de «garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión», y en concreto, el apartado 2 de este artículo contiene los principios de buena regulación económica, que luego son desarrollados por los artículos 3 y siguientes, es decir, aquellos principios que deben tenerse en cuenta a la hora de regular un sector económico. Principios como la necesidad, proporcionalidad, simplificación, no discriminación y la eficacia nacional que deben ser respetados en la elaboración normativa, y que, conforme a lo dispuesto en el Catálogo, deben ser tenidos en cuenta desde los primeros pasos en la preparación de una norma.

Como se ha venido indicando, el borrador de decreto es una norma de carácter organizativo, sin que in principio tenga implicaciones respecto a la unidad de mercado. Así, en particular, y analizando los principios referidos, la norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o ejercicio de actividades económicas, ni contempla ningún régimen de autorización. Del mismo modo, no contempla duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas.



7. ASPECTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Tal y como prevé el artículo 44.2 del TRLPGA, desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa de los proyectos reglamentarios ha de incluir determinados aspectos a analizar en dos supuestos:

- Cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares
- Y cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios.

En el supuesto que nos ocupa, y como se ha venido exponiendo en este documento, la finalidad de la norma es establecer la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. Es por ello que esta disposición no regula ni formas de intervención administrativa ni procedimientos o servicios a ofrecer a la ciudadanía, por lo que no procede el análisis de los puntos relacionados con la simplificación administrativa.

No obstante, sí cabe destacar que se han seguido los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas previstos en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por cuanto su artículo 4.1i) prevé entre dichos criterios, «*Reordenación de la distribución de competencias entre los diferentes órganos para favorecer de forma efectiva la simplificación de la actividad administrativa, considerando especialmente el principio de subsidiariedad*», cuestión esta objeto de la presente propuesta normativa.

8. MEMORIA ECONÓMICA

De acuerdo el artículo 44.3 TRLPGA, Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

Se prevé la creación de un nuevo servicio administrativo, en la Dirección General de PYMES y Autónomos, denominado “Servicio de fomento y apoyo a las PYMES y a los autónomos”.



El coste previsto para la creación de tal servicio y estructura administrativa dependiente es el siguiente:

DESGLOSE

	120000	160000	TOTAL
Jefe Servicio A1 nivel 30 B:	63.520,20	16.832,85	80.353,05
Jefe Sección A1/A2 nivel 26 B:	49.494,76	13.116,11	62.610,87
Jefe Negociado A2/C1 nivel 20 B:	33.445,36	8.863,02	42.308,38
	146.460,32	38.811,98	185.272,30

AÑO	VERSIÓN	COD.FICHA	CENTRO GESTOR	CLASIF. FUNCIONAL	SUBCONCEPTO	FONDO FINANCIADOR	CÓDIGO FICHA	IMPORTE
2024	100	2NDF	15090	7232	120000	91002	20241002NDF15090723212000091002	146.460,32
2024	100	6SS2	15090	7232	16000	91002	20241006SS215090723216000091002	38.811,98

Firmado electrónicamente.

Cristina Asensio Grijalba.

La Secretaria General Técnica de Economía, Empleo e Industria.